

111
Al Comisario, y no sin dificultad, sin que se pueda adelan-
tar una cosa: Y entendiéndose por esta Ciudad, en el fuero
Empresario en que se ve de que no obstante la imposibilidad
notada, con acuerdo y consentimiento de mis señores, ha de
responder en cada un año del exceso de Valor e imposición de
dos mil trescientas quarenta y seis fanegas, que á un de
nuevo, cada por sí, representa la total ruina de aquellos
Indios, cuyo caso no llegará, si el Comisario susodicho
se hubiera acogido a la Real intencion mandada el
señalado por el R. en veinte y dos de Mayo, de quarenta y
seis, pues no es posible q^e habiendo estado la misma de
venta en ambos negocios, hubiere estado ambos con nota-
ble diferencia, pues aunque quiza decimos haver mayor
similitud en una que en otra, no es así, y tanto mas q^e ha
decaído por la escasez de los tiempos, quedando las
mayas para infelices jornaleros, que abandonan su casa
y familia, para buscar en otra parte el sustento de
todo lo qual ha procedido las causas, y no los ha visto
abundado, si hubiera quedado y aferrado con Intenciones de la
Real Justicia y Espiritualidad, cumplidamente, pues nunca
podrá dar a mas interese en el mejor Servicio, ni tam-
poco ser ofendido, no haciendo mérito de la depreciacion
para aumentar, siendo de ademas se manifiesta con
su advertido y no con la compulsoriedad de que quiza se ha
decaído, pues aun las Relaciones que pide a los di-
putados prueba la justificacion de la exag. pidiéndolas
al por mayor ó menor, cuyos términos justos con la
imposibilidad y abogo: accediendo esta Ciudad se expongan

